



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
30 de enero de 2012
Español
Original: inglés

Comité de los Derechos del Niño

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 12, párrafo 1, del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Informes iniciales que los Estados debían presentar en 2010

Albania*

[29 de junio de 2010]

* Con arreglo a la información transmitida a los Estados partes acerca de la publicación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1–6	3
II. Estadísticas	7–12	3
III. Medidas generales para la aplicación del Protocolo	13–18	4
IV. Prevención (artículo 9, párrafos 1 y 2)	19–72	5
V. Prohibición y cuestiones relacionadas (artículos 3, 4 (párrafo 3), 5, 6 y 7)	73–102	15
VI. Protección de los derechos de las víctimas (artículos 8 y 9 (párrafos 3 y 4))	103–122	23
VII. Asistencia y cooperación internacionales (artículo 10)	123–148	27
VIII. Otras disposiciones legales (artículo 11)	149–152	31

I. Introducción

1. Mediante su Ley N° 9834, de 22 de noviembre de 2007, la Asamblea de Albania ratificó el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
2. Por lo que se refiere al proceso de presentación del informe, de conformidad con la Orden del Primer Ministro N° 201, de 5 de diciembre de 2007, relativa al establecimiento del Grupo de Trabajo para la compilación de los informes nacionales en el marco de los tratados internacionales en los que es parte la República de Albania, el Ministerio de Relaciones Exteriores es el responsable de la redacción de los informes periódicos nacionales, en cooperación con las instituciones estatales. Además de celebrar consultas con las organizaciones de la sociedad civil que se ocupan de la protección de los derechos del niño, el Grupo de Trabajo se encarga de redactar los informes nacionales sobre los tratados en los que es parte nuestro país, en los que deben reflejarse la situación actual, los avances logrados y los problemas subsistentes en las esferas pertinentes. Está integrado por representantes de todos los ministerios e instituciones centrales, así como por representantes de la sociedad civil que trabajan en la esfera de los derechos de los niños.
3. Tras su ratificación e incorporación en la Constitución de la República de Albania, el Protocolo y la Convención sobre los Derechos del Niño forman parte de la legislación nacional. Constituyen la base para adoptar las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos establecidos en la Convención y emprender una reforma amplia de las políticas sociales, encaminada a proporcionar a los niños un entorno protector en la familia, las instituciones, los sistemas y la sociedad.
4. Con respecto a esta cuestión, cabe remitirse al último informe de Albania sobre convenios de derechos humanos.
5. La Constitución de Albania establece en su artículo 122 que todo tratado internacional ratificado pasa a ser parte del ordenamiento jurídico interno una vez que haya sido publicado en el *Boletín Oficial* de la República, y es directamente aplicable salvo cuando no sea de efecto inmediato y haya que promulgar una ley al respecto. Todo tratado internacional ratificado por ley tiene primacía sobre las leyes internas que no sean compatibles con él. Esta disposición constitucional es de especial importancia para la defensa de los derechos del niño ya que, incluso en los casos de deficiencias de la legislación nacional, podrán aplicarse directamente las disposiciones de este Protocolo de la Convención sobre los Derechos del Niño. Albania no ha formulado reservas.
6. El informe contiene los datos proporcionados por las autoridades competentes, según los cuales la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, pese a no ser delito generalizado, son objeto de especial atención de las autoridades competentes con el fin de prevenirlos y erradicarlos.

II. Estadísticas

7. Los datos sobre los delitos previstos en el Protocolo que han sido cometidos han sido reunidos por los órganos competentes, a saber, el Ministerio del Interior, la Fiscalía General y el Ministerio de Justicia.
8. A continuación se indican estadísticas de los últimos años con respecto al delito de trata de niños:

- 2005: 10 casos registrados, relativos a 16 autores, 4 de ellos detenidos, 11 en libertad mientras se instruye el sumario y 1 objeto de una orden de captura.
- 2006: 2 casos registrados, relativos a 4 autores, 3 de ellos detenidos, 1 en libertad mientras se instruye el sumario y 1 objeto de una orden de captura.
- 2007: 7 casos registrados, relativos a 7 autores, 5 de ellos detenidos, 1 encarcelado y 1 en libertad mientras se instruye el sumario.
- 2008: 4 casos registrados, relativos a 5 autores, 2 de ellos detenidos y 3 encarcelados.
- 2009: 3 casos registrados, relativos a 4 autores, 3 de ellos en libertad mientras se instruye el sumario y 1 objeto de una orden de captura.

9. Durante los últimos años ha habido una disminución en los casos registrados, especialmente en lo que respecta al delito de trata de niños y a las personas implicadas en la comisión de estos delitos.

10. Hasta la fecha no hay datos oficiales sobre la utilización de niños en el turismo sexual en el territorio de Albania, a excepción de un solo caso, relativo a un ciudadano británico que fue condenado por este delito. Tampoco hay datos sobre la incitación al turismo sexual utilizando menores de edad procedentes de terceros países.

11. Por lo que se refiere al delito de "explotación de la prostitución con circunstancias agravantes", se registró un caso en que la persona perjudicada era un menor. Hay un proceso penal en curso contra un ciudadano extranjero acusado de explotación sexual de algunos menores de edad de un orfanato.

12. No se ha presentado ningún caso de enjuiciamiento por el delito de utilización de menores en la pornografía. Tampoco ha habido casos de difusión de imágenes u otros materiales impresos, vídeos, películas u otro tipo de material ni de espectáculos en vivo, situaciones previstas en la tipificación de este delito. A pesar del importante esfuerzo emprendido para controlar los sitios de Internet que utilizan pornografía infantil, la tarea de fondo ha resultado ser más difícil de lo que se pensaba, debido al limitado desarrollo tecnológico del país.

III. Medidas generales para la aplicación del Protocolo

13. En los dos informes presentados hasta la fecha en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos puede encontrarse una lista completa de la legislación albanesa en esta esfera. Se presenta a continuación una lista de la legislación fundamental:

- El Código Penal es la ley fundamental en relación con el enjuiciamiento y la penalización de los delitos previstos en el Protocolo.
- El Código de Procedimiento Penal, promulgado mediante la Ley modificada N° 7905, de 21 de marzo de 1995.
- El Código de Familia, promulgado mediante la Ley N° 9062, de 8 de mayo de 2003, incorpora además una parte importante de las medidas en cuestión. Contiene los principios generales de los convenios internacionales y las leyes e instrumentos en el ámbito de la defensa de los derechos del niño y en particular los de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- La Ley N° 9695, de 19 de marzo de 2007, relativa a los procedimientos para la adopción de niños y al Comité de Adopción de Niños de Albania, establece las disposiciones y normas legales para que en la colocación de niños en adopción se

tenga en cuenta el interés superior del niño y se respeten sus derechos humanos fundamentales.

- La Ley N° 9669, de 18 de diciembre de 2006, relativa a las medidas contra la violencia en las relaciones familiares, establece los derechos de las víctimas de la violencia en la familia, así como sus recursos procesales.
- La Ley N° 9887, de 10 de marzo de 2008, relativa a la protección de los datos personales.
- La Ley N° 9959, de 17 de julio de 2008, relativa a los extranjeros.
- La Decisión N° 195 del Consejo de Ministros, de 11 de abril de 2007, relativa a la calidad de los servicios de los Centros de asistencia a las víctimas de la trata.

14. Las instituciones oficiales encargadas de la aplicación del Protocolo son el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades y el Ministerio de Relaciones Exteriores. Por otra parte, las instituciones independientes encargadas de vigilar la aplicación del Protocolo son la Fiscalía General, el Defensor del Pueblo y el Comité de Adopción de Niños de Albania.

15. Tras su ratificación en el Parlamento, el Protocolo fue publicado en el *Boletín Oficial*, con lo que puede ser consultado por la población en general, y sus disposiciones han quedado reflejadas en la legislación del país.

16. Las personas encargadas de la aplicación del presente Protocolo, a saber, los funcionarios de policía, jueces, trabajadores sociales, maestros y legisladores, reciben formación continua al respecto en varios cursos de cualificación profesional. Los planes de estudios de estas profesiones, así como los relativos a su cualificación profesional incluyen también el conocimiento de las disposiciones del presente Protocolo.

17. El Gobierno de Albania ha elaborado y está aplicando varios programas nacionales para la prevención de la trata, a saber, la Estrategia nacional para la lucha contra la trata de seres humanos y la Estrategia para la lucha contra la trata de niños y la protección de niños que son víctimas de la trata 2008-2010, adoptadas por el Consejo de Ministros en su Decisión N° 1083, de 23 de julio de 2008.

18. No hay ninguna institución independiente encargada específicamente de la protección del niño en Albania. La institución del Defensor del Pueblo, organismo independiente establecido para proteger los derechos humanos, las libertades fundamentales y los intereses generales de la persona de los actos u omisiones ilegales e irregulares de los órganos de la administración pública, procura contribuir de manera especial a la defensa de los derechos del niño; para llevar a cabo su tarea, realiza investigaciones, en respuesta a solicitudes individuales o por iniciativa propia, sobre casos que se hayan dado a conocer, examina la legislación y formula recomendaciones para modificar la ley e introducir mejoras según se requiera. En 2004 el Defensor del Pueblo estableció una subsección especial para los derechos del niño a fin de adquirir experiencia y mejorar sus capacidades en esta esfera.

IV. Prevención (artículo 9, párrafos 1 y 2)

19. Con el fin de combatir y prevenir la trata, el Gobierno de Albania ha puesto en marcha varios programas y ha elaborado y está ejecutando la Estrategia nacional para la lucha contra la trata de seres humanos y la Estrategia para la lucha contra la trata de niños y la protección de niños que son víctimas de la trata 2008-2010, adoptadas por el Consejo de Ministros en su Decisión N° 1083, de 23 de julio de 2008.

20. En la aplicación de esta estrategia participan instituciones gubernamentales a nivel central (los ministerios competentes y las instituciones que dependen de ellos) y las instituciones locales (prefecturas, municipios), con la colaboración de la sociedad civil, organizaciones internacionales, prestadores de servicios e instituciones académicas. La Oficina del Coordinador Nacional, dependiente del Ministerio del Interior, realiza la coordinación.

21. La Estrategia para la lucha contra la trata es supervisada actualmente por la Dependencia de Lucha contra la Trata, subordinada a la Oficina del Coordinador Nacional, dependiente del Ministerio del Interior, y establecida en virtud de la Orden del Primer Ministro N° 203, de 19 de diciembre de 2005.

22. El Comité Estatal de Lucha contra la Trata está presidido por el Ministro del Interior. La Oficina del Coordinador Nacional/Viceministerio del Interior para la Lucha contra la Trata, con el apoyo de la Dependencia de Lucha contra la Trata, tiene el mandato de supervisar la actividad de las instituciones encargadas de la aplicación de la Estrategia, coordinar la labor con estas instituciones y reunir información y datos relacionados con este y otros fenómenos conexos.

23. También se han establecido el Mecanismo Nacional de Remisión para los Niños Víctimas de la Trata y los comités regionales de lucha contra la trata, que están dirigidos por el prefecto. Este último encomienda tareas concretas a las escuelas, la Policía del Estado, el Servicio Social del Estado, el Servicio de Salud, el sistema judicial, las organizaciones no gubernamentales (ONG), la familia y la comunidad, entre otros.

24. A escala local se han establecido comités de lucha contra la trata. Además, mediante Orden del Ministro del Interior y con la colaboración del Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades y el Ministerio de Relaciones Exteriores, se estableció el Organismo de Protección de las Víctimas de la Trata, al que se asignaron funciones reforzadas. El Organismo es responsable de brindar protección a todas las víctimas de la trata desde el primer momento, coordinar el proceso de su remisión con miras a la asistencia y la recuperación a largo plazo, en estrecha cooperación con otras instituciones participantes en este proceso, y supervisar los centros de acogida para dichas víctimas.

25. También se ha establecido la base de datos electrónica, que permite el procesamiento de datos fidedignos sobre la trata de personas en Albania.

26. En el contexto de una base de datos creada en colaboración con el Ministerio del Interior e integrada en el sistema TIMS sobre procedimientos de control del tránsito internacional de mercancías y pasajeros, la Dirección de Políticas de Servicios Sociales del Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades registra los datos sobre los casos de personas que han sido remitidas, para su asistencia, protección y tratamiento, a los centros que ofrecen servicios para las víctimas de la trata, como en el Centro Nacional para las Víctimas de la Trata, en Linzë, y otros centros privados. El registro de los datos sobre las víctimas, reales o supuestas, de la trata se inició en julio de 2008.

27. Se ha compilado un proyecto de hoja de ruta para la aplicación de normas sobre la asistencia social prestada a las personas que ya han sido víctimas de la trata o pueden llegar a serlo a causa de su vulnerabilidad. Esta hoja de ruta deberá proporcionar documentación y directrices unificadas en materia de prácticas a todas las instituciones públicas y privadas que ofrezcan servicios a las víctimas de la trata o a las personas vulnerables.

28. Se ha compilado un proyecto de directrices para la aplicación del mecanismo de remisión transnacional de las víctimas de la trata (iniciativa del Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades y varios grupos de

trabajo). Por otra parte, por lo que se refiere a los procedimientos operativos estándar, se está trabajando en lo siguiente:

- Atención durante las intervenciones en casos de emergencia;
- Asistencia para la recuperación y reintegración de las víctimas de la trata.

29. En materia de prevención, desde noviembre de 2006 la población tiene a su disposición un instrumento importante, el servicio de asistencia telefónica gratuita (0800 1212) que funciona las 24 horas del día durante los 7 días de la semana, y también se utiliza para denunciar casos de trata por medio de teléfonos móviles. Al prevenir la trata, este servicio de asistencia telefónica beneficia a la sociedad en su conjunto. Se han venido elaborando informes periódicos sobre los casos denunciados por la población. La puesta en marcha de este servicio de asistencia telefónica fue patrocinada inicialmente por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). A partir de noviembre de 2007 el servicio ha estado totalmente financiado por el Ministerio del Interior.

30. A partir del 1º de junio de 2009, con el patrocinio del UNICEF y el Centro para la Protección de los Derechos del Niño de Albania, dependiente de la organización Defensa de los Niños, Movimiento Internacional, se establecieron además el servicio de asistencia telefónica a los niños (116) y el servicio paneuropeo de asistencia telefónica a los niños (116 111), servicios profesionales especiales que se ofrecen de forma gratuita a los niños, las 24 horas del día, los 7 días de la semana. A la fecha en que se estaba preparando el presente informe, estos servicios habían respondido a más de 100.000 llamadas telefónicas de niños, padres y maestros. Entre 2008 y 2010, estos servicios fueron financiados por la oficina del UNICEF en Albania.

31. El Servicio Nacional de Asistencia Telefónica al Niño de Albania está concebido para ofrecer apoyo psicosocial telefónico a los niños, escuchar las denuncias que le presente cualquier niño que no haya podido presentarla de otra forma y comunicar a los órganos estatales responsables, a las Dependencias para la Protección de los Niños de los municipios y a las ONG, cualquier problema que le planteen los niños.

32. El Organismo de Comunicaciones Electrónicas y Postales¹ ha puesto a disposición de los niños dos números telefónicos en ese servicio, a saber: ALO 116, el servicio nacional de asistencia telefónica a los niños, y ALO 116 111, el servicio paneuropeo de asistencia telefónica a los niños. Los números 116 111 y 116 tienen las mismas ventajas de los números de emergencia para llamar a la policía o a los servicios de salud.

33. Todos los esfuerzos de prevención de la trata están estrechamente relacionados con los emprendidos en favor de las minorías y otros grupos de personas con el fin de conseguir su desarrollo económico, social, educativo y sanitario, proporcionarles empleo, facilitarles desplazamientos gratuitos, establecer sistemas de protección social y disminuir la discriminación por motivos de género. Otro elemento importante relacionado directamente con la prevención del fenómeno de la trata es la creación de las condiciones para brindar igualdad de oportunidades a los grupos vulnerables de la sociedad.

34. A estos efectos, las actividades preventivas previstas en esta Estrategia tienen por objeto crear mayor conciencia entre la población, en particular entre los grupos vulnerables, sobre el fenómeno y aumentar las oportunidades de empleo y el número de niños que reciben educación de calidad. Con este fin, se han mejorado las capacidades de los organismos públicos y privados que ofrecen asistencia y orientación sobre empleo; se han ampliado los programas que promueven la escolarización de los niños y se han mejorado los programas de formación profesional; asimismo, se están haciendo esfuerzos cada vez

¹ Decisión N° 207/3, de 25 de febrero de 2009.

mayores para poner en marcha campañas nacionales de sensibilización sobre la trata de seres humanos y los riesgos de la migración irregular y para divulgar información sobre la migración regular.

35. Los comités regionales de lucha contra la trata, creados en 2006 en los 12 condados del país, están destinados fundamentalmente a la prevención, para lo cual detectan los grupos vulnerables, evalúan sus necesidades y elaboran programas para enfrentar estas cuestiones a nivel local. En el presente capítulo se presenta información sobre las actividades preventivas de los comités regionales de lucha contra la trata².

Educación

36. De conformidad con la Estrategia nacional para la lucha contra la trata de seres humanos, el Ministerio de Educación y Ciencia continúa sus esfuerzos para garantizar la escolarización de los niños, que es una de sus funciones importantes. Asimismo, sigue institucionalizando la capacitación obligatoria sobre la lucha contra la trata, mediante su incorporación en los planes de estudios básicos de las escuelas primarias y secundarias, de otras escuelas preuniversitarias y en los programas de educación cívica y de género (que incluyen los temas de la protección de los niños, los derechos del niño, la igualdad de género, la violencia en la familia y la educación sexual).

Planes de estudios

37. El plan de estudios para la enseñanza preescolar y hasta el 9º de enseñanza escolar es el documento fundamental para todo el proceso de enseñanza y aprendizaje en las escuelas. De hecho, en los planes de estudios también se prevé la posibilidad de tratar con los alumnos temas especiales en los que, naturalmente, se incluye información sobre los derechos de los niños y sus garantías dentro y fuera de la escuela. En el presente año académico entró en vigor la obligatoriedad de la enseñanza hasta el 9º y también se concluyeron los planes de estudios correspondientes. En 2009, en el marco del proyecto "Igualdad y Calidad de la Educación", un consultor extranjero realizará la Evaluación del plan de estudios de la enseñanza básica, de los grados 1º a 9º. Al final de este proceso de evaluación se harán las intervenciones adecuadas para mejorar dicho plan de estudios y se examinará asimismo la inclusión en ellos de los temas mencionados anteriormente.

Asistencia a la escuela durante la edad de escolarización obligatoria

38. La Directiva N° 32, de 28 de agosto de 2009, relativa al comienzo del nuevo año escolar, establece que todas las Direcciones de Educación Regionales y Oficinas de Educación deberán tomar cuantas precauciones sean necesarias para reducir el número de alumnos que abandonan la escuela o pueden tender a hacerlo. De conformidad con dicha directiva, las Direcciones de Educación Regionales y las Oficinas de Educación de todo el país han previsto y llevado a cabo actividades de capacitación dirigidas a los maestros que han trabajado con alumnos que ya han abandonado la escuela o tienen la tendencia a hacerlo.

39. A nivel de la clase y de la escuela, donde se presenta el problema del abandono escolar, los maestros llevan a cabo programas de trabajo especiales para sensibilizar a los padres sobre la importancia de la escuela. Las secciones de inspección de las Direcciones de Educación Regionales supervisan por lo menos dos veces al año toda escuela y Oficina de Educación en que haya alumnos que hayan abandonado la escuela o estén fuera del sistema educativo.

² La información presentada sobre la actividad de los comités regionales de lucha contra la trata se basa en los datos facilitados por los propios comités.

40. El Ministerio de Educación y Ciencia ha trabajado en la elaboración y aplicación de programas de educación alternativa y adquisición de habilidades para la vida destinados a los niños no escolarizados (como los niños de la calle, los romaníes y los niños necesitados, entre otros), así como a los huérfanos (residentes y exresidentes de orfanatos) que están a punto de abandonar la escuela. Con este fin, el Ministerio supervisa la aplicación del proyecto "Segunda oportunidad". En el marco de este proyecto, cerca de 513 alumnos reciben clases en 29 escuelas de todo el país. La enseñanza que se imparte a estos niños es complementaria y está concebida para suplir sus deficiencias y reintegrarlos en las clases regulares.

El sistema de "Protección del Niño" en las escuelas

41. La Estrategia nacional para la lucha contra la trata ha dedicado especial atención a la institucionalización del sistema de "Protección del Niño" en las escuelas (basado en las mejores prácticas conocidas de Terre des Hommes, el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) de la OIT, el UNICEF, EV y otros organismos), con lo que se ha aumentado el apoyo general y psicosocial brindado a los niños y jóvenes y se han podido detectar mejor los casos de riesgo y adoptar medidas, en colaboración con las Dependencias de Protección del Niño. Con este fin, en abril de 2008, la Orden N° 170 y la Directiva N° 18 del Ministro de Educación, de 21 de abril de 2008, relativas al funcionamiento del servicio de psicología en las escuelas del sistema escolar preuniversitario, introducen la aplicación del sistema de apoyo psicológico escolar en los establecimientos de enseñanza preuniversitaria, las escuelas y los jardines de infancia. Toda escuela que cuente con un Servicio de Psicología ha establecido un grupo de apoyo psicológico para colaborar con el psicólogo de la escuela; el grupo está integrado por el psicólogo, el director de la escuela y dos maestros. A nivel escolar, este grupo se ocupa de los problemas de los niños que son vulnerables a la trata. De hecho, el sistema de apoyo psicológico escolar se ha hecho extensivo a todas las escuelas y jardines de infancia de las ciudades y de algunas zonas rurales. A la fecha, ya están empleados, en total, 190 psicólogos.

42. En el marco del acuerdo celebrado por el Ministerio de Educación y Ciencia con Terre des Hommes, cinco Direcciones de Educación Regionales están en el proceso de preparación del proyecto de "Fortalecimiento del papel de las escuelas en el apoyo y la protección de los niños en los establecimientos escolares". Ya se ha elaborado un manual sobre la protección del niño, que se está aplicando en las escuelas dependientes de esas Direcciones, así como en otras escuelas. Este proyecto abarca 160 escuelas que tienen hasta el 9° grado. Ya se han llevado a cabo las actividades siguientes:

- 147 sesiones de sensibilización con padres;
- 720 sesiones de sensibilización y apoyo psicológico con alumnos;
- 964 expedientes han sido ya abiertos en relación con niños con problemas de protección;
- 13 niños han sido remitidos a otras estructuras locales, como la Dependencia de Protección del Niño de los municipios, los centros de salud y otras entidades;
- 185 familias de niños con problemas han sido objeto de un examen.

El Ministerio de Educación y Ciencia está trabajando para ampliar aún más la experiencia positiva adquirida en estas escuelas.

Censo de la población

43. El Registro Nacional del Estado Civil, establecido en 2008, es la fuente única de datos para los ciudadanos albaneses. La entidad puede además acceder de manera directa a

la información sobre cada nacional, con lo que su servicio de certificación del estado civil puede expedir un documento completo con dicha información. El Registro Nacional, como única fuente de datos sobre los nacionales, promueve la calidad del servicio y garantiza la fiabilidad y calidad de los datos.

44. Durante el período abarcado por el informe, el Servicio del Registro Civil, además de crear el Registro Nacional del Estado Civil, estableció, en cooperación con los municipios y las comunas, el registro local de direcciones, que será la base para el establecimiento del Registro Nacional de Direcciones.

45. Además de este proceso, el Servicio del Registro Civil ha prestado especial atención a la conclusión de los instrumentos jurídicos y subsidiarios relativos al proceso de registro y cancelación del registro de los nacionales. Con este fin, el Parlamento de Albania aprobó la nueva Ley N° 10129 de registro del estado civil, de 11 de mayo de 2009. Gracias a esta ley se mejoran los procedimientos para el registro de nacimientos y se eliminan obstáculos legales, como la obligatoriedad de registrarse dentro de un plazo de 45 días a partir de la fecha del nacimiento y demostrar en los tribunales el hecho del nacimiento en caso de expiración de ese plazo.

46. Asimismo, la Ley de registro del estado civil establece los procedimientos para el registro de los nacimientos en las representaciones diplomáticas y consulares en el extranjero. La nueva ley prevé también que el registro de los nacimientos en esas oficinas puede también hacerse en línea.

Registro de la comunidad romaní

47. En el marco del censo de la población en general se ha prestado especial atención al censo de la comunidad romaní. Por lo que se refiere a los documentos de identidad de los nacionales romaníes, el Gobierno de Albania se ha comprometido a expedírselos de forma gratuita. Este compromiso se formalizó en la Decisión N° 336, de 15 de abril de 2009, relativa a la exención del pago por la expedición de documentos de identidad a los nacionales en situación de dificultad.

48. A fin de mejorar los procedimientos de inscripción de los nacimientos, se puso en marcha una iniciativa que dio lugar a una ley en virtud de la cual se elimina el plazo de inscripción cuyo vencimiento tendría consecuencias administrativas, y se prevé una bonificación de 5.000 leks para todas las familias que inscriban los nacimientos dentro de un plazo de 60 días. Dado que la inscripción puede seguir haciéndose por vía administrativa, no es necesario certificar el nacimiento ante un tribunal en caso de que haya vencido ese plazo.

49. El registro de un nacimiento no se deja simplemente a la voluntad de los ciudadanos interesados; todas las instituciones públicas y no públicas que tengan conocimiento de un nacimiento tienen la responsabilidad legal de inscribirlo en las oficinas competentes del registro civil o en la Dirección General del Estado Civil. Esta medida ha sido muy beneficiosa para los romaníes que por diversos motivos no han podido inscribir los nacimientos en el momento adecuado definido por la ley, especialmente porque ya no tienen que demostrar el nacimiento mediante una decisión judicial. Por otra parte, el Ministerio del Interior ha elaborado el proyecto "Identificación y registro de la población romaní no registrada", que se basa en una especie de "censo" que se llevará a cabo en las zonas habitadas por romaníes, con la plena cooperación de asociaciones romaníes.

Explotación del trabajo infantil

50. Un objetivo importante de la labor de la Dependencia de Lucha contra la Trata sigue siendo el establecimiento de un sistema de vigilancia multidisciplinario para proteger a los niños contra la explotación laboral. A fin de detectar a los niños explotados o que son

vulnerables a la explotación, la Dependencia ha procurado sensibilizar a los organismos estatales, como la policía, los inspectores de trabajo y las estructuras de gobierno locales, así como a las ONG de la comunidad, sobre el grave fenómeno social de la explotación del trabajo infantil.

51. En el marco del memorando de entendimiento firmado por el Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades con la OIT (Organización Internacional del Trabajo), se ha aprobado el proyecto: "Sistema de vigilancia del trabajo infantil en Albania" que será puesto a prueba en cinco municipios (Tirana, Korçë, Berat, Elbasan y Shkodër) y que tiene por objeto prevenir este fenómeno y proteger a los niños que realizan trabajos peligrosos. A estos efectos, se constituirán comités locales en las tres Direcciones Regionales de la Inspección Estatal del Trabajo, a saber, Tirana, Korçë y Berat, con miras a prevenir el fenómeno del trabajo infantil, rescatar a los niños que trabajan en esas condiciones y garantizarles alternativas más apropiadas y beneficiosas.

La Inspección Estatal del Trabajo

52. Uno de los objetivos de la Inspección Estatal del Trabajo es detectar el trabajo infantil. Las inspecciones llevadas a cabo durante el período comprendido entre septiembre de 2008 y abril de 2009 arrojaron los siguientes datos³:

a) Grupo de edad: se comprobó que los niños que trabajaban pertenecían principalmente a los siguientes grupos de edad:

- 17 años: 54,3%;
- 16 años: 18,3%;
- 15 años: 1,9%.

La mayor parte de los niños mencionados (82,6%) eran de sexo femenino.

b) Niños empleados, por tipo de actividad:

- Agricultura, silvicultura, pesca: 23%;
- Empresas de manufactura: 63,7% (confección de prendas de vestir: 49,5%; fabricación de calzado: 15,7%);
- Construcción: 1,8%;
- Otras actividades: 11,5%.

c) Educación de los niños empleados: se comprobó que los niños tenían la formación académica siguiente:

- Educación primaria: 5,4%;
- 8 años de educación: 90%;
- Educación secundaria: 4,6%.

53. Las inspecciones indicaron que, de los niños empleados efectivamente, el 86% estaban asegurados y el 14% no lo estaban. Se adoptaron las medidas pertinentes para que los organismos fiscales garantizaran que estos niños quedaran asegurados. El 78% de los niños de las inspecciones habían sido objeto de un reconocimiento médico. A los empleadores de los que no lo habían sido se les informó de las tareas concretas que debían realizar, según la ubicación del lugar de trabajo, para llevar a cabo el reconocimiento médico de esos niños.

³ Fuente de los datos: Inspección Estatal del Trabajo.

Medidas adoptadas por el Instituto de Salud Pública

54. En el marco del Código del Trabajo ya se han adoptado las dos decisiones siguientes:

- Reconocimiento médico para los empleados menores de 18 años antes del inicio de las relaciones laborales;
- Duración definida de la jornada de trabajo hasta un máximo de 48 horas semanales, incluidas las horas extraordinarias en trabajos peligrosos.

55. El documento de políticas sobre la estrategia y la salud en el trabajo considera prioritaria la protección de esta categoría de empleados. Por otra parte, en el proyecto de ley sobre seguridad e higiene en el trabajo que está preparándose se han establecido disposiciones especiales para proteger a los menores en el trabajo y prevenir los accidentes laborales y las enfermedades profesionales. Asimismo, se organizó una mesa redonda con representantes de los sindicatos, las confederaciones de empleadores y los empleados sobre la protección de los menores que trabajan.

Las Embajadas de Albania como mecanismos auxiliares para la prevención de casos de trata

56. Se ha capacitado a los funcionarios consulares de manera tal que puedan detectar a los migrantes que podrían correr peligro a fin de proporcionarles información sin violar sus derechos humanos ni retirarles sus visados por presunta participación en la trata. En el contexto de las campañas de información previstas en la Estrategia nacional de migración, se han elaborado folletos de información sobre los servicios prestados a los ciudadanos por nuestras representaciones en el extranjero (en cooperación con la OIM).

57. El Servicio Nacional de Asistencia Telefónica gratuita ha seguido funcionando y se ha coordinado con el servicio de asistencia telefónica sobre violencia en la familia para crear conciencia sobre la trata e informar sobre los servicios disponibles al respecto. También se ha previsto poner a disposición del público un número de teléfono por el que será posible comunicarse directamente con la Sección de Relaciones Públicas del Departamento Consular. Entretanto, dicha Sección participa en audiencias sobre posibles casos y denuncias.

Aumento de la capacidad para reforzar los mecanismos de coordinación y remisión relativos a la detección de las personas vulnerables a nivel local

58. La estrategia tiene por objeto institucionalizar los mecanismos de protección, prevención y apoyo a nivel local para los grupos vulnerables a la trata. Prevé la creación y el fortalecimiento de mecanismos de coordinación y remisión relativos a la detección de las personas vulnerables, asegurando al mismo tiempo intervenciones de prevención y de apoyo en el marco del mecanismo nacional de remisión. A fin de que las personas que pertenecen a la categoría de personas vulnerables a la trata tengan el mejor apoyo y protección posibles, es indispensable garantizar a los grupos y personas vulnerables servicios de apoyo adecuados.

59. El Coordinador Nacional y la Dependencia de Lucha contra la Trata llevan a cabo regularmente actividades de capacitación a fin de sensibilizar a todas las entidades y servicios estatales más importantes (policía, dependencias de los gobiernos locales, trabajadores sociales y otros) sobre las cuestiones relativas a la lucha contra la trata.

Actividades locales: los comités regionales de lucha contra la trata

60. La tarea constante de las autoridades locales por lo que se refiere a las familias con problemas sociales y los niños que han abandonado la escuela no se limita a determinar su

número, sino que incluye además esclarecer las causas de los problemas y, luego, sobre la base de los resultados de este esclarecimiento, determinar las medidas para mejorar la situación.

61. Los comités regionales de lucha contra la trata, a través de las Direcciones de Educación, han transmitido a la Oficina del Coordinador Nacional de Lucha contra la Trata información sobre el número de niños que han abandonado la escuela, así como sobre las causas de ello y las medidas adoptadas para reintegrarlos a la escuela. A este respecto, se ha realizado igualmente una buena labor en todos los condados del país en el marco del programa "Segunda oportunidad" del Ministerio de Educación y Ciencia. Las Direcciones de Educación Regionales y las Oficinas de Educación han trabajado para crear mayor conciencia sobre la trata y su prevención utilizando el proceso de enseñanza-aprendizaje, recurriendo igualmente a la participación activa de los alumnos, que consideran prioritaria en este sentido, y garantizando en la escuela el ejercicio efectivo de los derechos del niño.

62. Asimismo, se ha trabajado con programas especiales de educación alternativa dirigida a los niños de la calle, los romaníes, los niños con necesidades especiales y los huérfanos, entre otros. Las entidades y ONG cuya propia actividad se centra en la prevención y protección de los niños víctimas de la trata colaboran con los comités regionales de lucha contra la trata celebrando sesiones educativas con los jóvenes en las que tratan diversos temas como la violencia en la familia, la trata, la discriminación, los prejuicios y las drogas. Por otra parte, en las escuelas en las que hay niños de la comunidad romaní o hijos de empleados sin permiso de trabajo, se presta asistencia y apoyo psicológico a esos niños. En el año escolar 2008-2009, las Direcciones de Educación de los condados de todo el país han adoptado medidas para establecer el transporte escolar de los alumnos hacia y desde la escuela.

63. El empleo es un instrumento muy importante para prevenir el fenómeno de la trata. Los comités regionales de lucha contra la trata y la Oficina Regional del Trabajo (representada en dichos comités regionales) deben mantener información actualizada sobre el número de personas consideradas desempleadas y, en cooperación con el Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades, deben elaborar programas para fomentar el empleo y mejorar las capacidades laborales de los desempleados que buscan trabajo. Con la cooperación de las oficinas regionales de empleo, los comités regionales de lucha contra la trata han prestado especial atención al seguimiento y la evaluación del mercado de trabajo detectando a las personas desempleadas y adoptando medidas para responder a las solicitudes de empleo, en particular las de las mujeres, que también son las más vulnerables a la trata. Las oficinas regionales de empleo, en colaboración con otros miembros de los comités regionales de lucha contra la trata, hacen esfuerzos constantes para mejorar las capacidades de esas personas, teniendo en cuenta las necesidades del mercado laboral.

64. La puesta en marcha de campañas de sensibilización e información sistemáticas es una buena manera de garantizar que la población y, en particular, los grupos vulnerables estén bien informados sobre las causas y consecuencias de la trata de personas en el país. Las campañas están dirigidas a los grupos vulnerables y a los agentes que trabajan con esos grupos, y se prevé más adelante hacerlas extensivas a los explotadores potenciales.

65. Gracias a estas campañas, sus destinatarios han podido darse cuenta del alcance de la trata de seres humanos y determinar los puntos de destino de la trata y las rutas principales del reclutamiento de las personas objeto de ella. Del mismo modo, los destinatarios han recibido información sobre los riesgos, las realidades y los beneficios de la migración regular. En su mensaje, las campañas también se proponen promover las iniciativas educativas y la educación profesional como medios alternativos para evitar la trata y la explotación. Durante el período que abarca el informe, el grupo de edad de 14 a 18 años fue el grupo destinatario más importante.

66. El Coordinador Nacional y la Dependencia de Lucha contra la Trata han vigilado muy de cerca estas campañas de sensibilización para que estén bien coordinadas y armonizadas y para garantizar que los mensajes transmitidos no sean estigmatizadores y que la información transmitida se mantenga actualizada.

67. Se están haciendo esfuerzos continuos para alentar a las autoridades educativas a institucionalizar la sensibilización sobre los temas relacionados con la trata, incluyéndolos en los planes de estudios, para que los jóvenes reciban información continua y actualizada. El Ministerio de Educación y Ciencia ha incluido temas relacionados con la trata en los planes de estudios de las asignaturas que abordan cuestiones sociales y de género; por otra parte, se han adoptado medidas concretas para que en las publicaciones especiales destinadas a los maestros se impartan directrices a estos para que, durante las horas de clase o en otras actividades extraacadémicas, den prioridad a las cuestiones de género, la trata de personas y la violencia en la familia.

68. Del mismo modo, en una iniciativa conjunta del UNICEF y el Centro para la Protección de los Derechos del Niño de Albania, dependiente de la organización Defensa de los Niños, Movimiento Internacional, se creó un servicio nacional de asistencia telefónica para los niños. El Servicio Nacional de Asistencia Telefónica es responsable de la prestación de servicios a todos los niños de Albania, sea cual fuere su nacionalidad, a través de tres números telefónicos, a saber, 116 000, 116 111 y 116 123. Este servicio de asistencia telefónica está a la disposición tanto de los niños albaneses como de los niños europeos que se encuentren en Albania. El Servicio Nacional de Asistencia Telefónica a los Niños comenzó a funcionar a principios de 2009. Las personas que operan este servicio de asistencia telefónica a los niños responden a las llamadas de manera profesional y calificada, las 24 horas del día durante los 7 días de la semana. Este servicio telefónico está a disposición de más de 1 millón de niños de toda Albania, las 24 horas durante los 7 días de la semana, y es posible acceder a él de forma gratuita desde teléfonos tanto fijos como móviles.

69. Con respecto a la sensibilización de la población, los comités regionales de lucha contra la trata han realizado diversas actividades con el apoyo de ONG y medios de comunicación locales; también se han llevado a cabo debates por televisión sobre la violencia en la familia y otros temas relacionados con la trata; por otra parte, se han puesto en marcha campañas para sensibilizar a grupos especiales, en particular los romaníes, los niños de la calle, las mujeres, las niñas y las familias con problemas socioeconómicos; por último, se han elaborado y distribuido materiales y folletos con temas sobre educación y sensibilización de la población.

70. Durante 2009 se prestó atención especial a la sensibilización del personal de las estructuras gubernamentales de los niveles local y central, los medios de comunicación y la opinión pública en general y a la aplicación del Protocolo facultativo, la Estrategia nacional para la lucha contra la trata de seres humanos y la Estrategia para la lucha contra la trata de niños y la protección de niños que son víctimas de la trata.

71. En el marco del Día europeo contra la trata de seres humanos se celebraron varias reuniones. En cooperación con la Oficina del Coordinador Internacional, entidades que participan directamente en la lucha contra la trata organizaron diferentes actividades de sensibilización de la población.

72. Aunque aún no se han analizado detenidamente los datos estadísticos, estos parecen indicar, a primera vista, resultados positivos.

V. Prohibición y cuestiones relacionadas (artículos 3, 4 (párrafo 3), 5, 6 y 7)

73. Las disposiciones del Código Penal tipifican como delito: a) la venta de niños, b) la prostitución infantil y c) la utilización de niños en la pornografía, en la forma que se indica a continuación.

a) Artículo 128/b, "Trata de menores". Definida en el párrafo 1 de este artículo como la contratación, la venta, el transporte, el traslado, el ocultamiento o la recepción de menores de edad con el propósito de utilizarlos con fines de prostitución u otras formas de explotación sexual, prestación obligatoria de servicios laborales o de otra índole, esclavitud o formas similares a la esclavitud, uso o transferencia de órganos humanos y otras formas de explotación. En el párrafo 3 de este artículo (128/b/3) se establece que la complicidad en la comisión de un delito constituye una circunstancia agravante.

b) Artículo 113, "Prostitución", y artículo 114, "Explotación de la prostitución". Estos artículos establecen que la práctica y la explotación de la prostitución constituyen un delito en general, y el artículo 114/a/1 precisa que la explotación de menores con fines de prostitución constituye una circunstancia agravante. La complicidad en este delito también se menciona en el artículo 114/a/6, en que se establece lo siguiente: "Cuando este delito se cometa con la complicidad de otros o en más de una ocasión por personas que ocupen un cargo público, será castigado con penas de cárcel de 7 a 15 años".

c) Artículo 117, "Pornografía". El párrafo 1 de este artículo (117/1) tipifica como delito la producción, distribución, publicidad, importación, venta y publicación de material pornográfico en lugares propios de menores. El párrafo 2 (117/2) tipifica como delito la utilización de menores en la producción de material pornográfico o en la distribución o publicación de estos materiales a través de Internet u otras formas.

74. Se presentan a continuación las disposiciones que penalizan el envío, la donación o la admisión de niños con fines de explotación sexual, la transferencia de sus órganos con fines de lucro y su participación en el trabajo forzoso:

a) Artículo 128/b, "Trata de menores". "La contratación, el transporte, el traslado, el ocultamiento o la recepción de menores de edad con el propósito de utilizarlos con fines de prostitución u otras formas de explotación sexual, prestación obligatoria de servicios laborales o de otra índole, esclavitud o formas similares a la esclavitud, uso o transferencia de órganos humanos y otras formas de explotación serán castigados con penas de cárcel de 7 a 15 años y multa de 4 a 6 millones de leks. La organización, dirección y financiación de la trata de menores se castiga con penas de cárcel de 10 a 20 años y multas de 6 a 8 millones de leks:

- Cuando este delito se comete con la complicidad de otros o en más de una ocasión o cuando está asociado con el maltrato y la violencia física infligidos al ofendido con la intención de obligarlo a llevar a cabo otros actos o cuando causa efectos graves a su salud, se castiga con penas de cárcel de no menos de 15 años y con multas de 6 a 8 millones de leks;
- Cuando el delito ha causado la muerte del agraviado se castiga con penas de cárcel de no menos de 20 años o de reclusión a perpetuidad o con multas de 8 a 10 millones de leks;
- Cuando el delito se lleva a cabo mediante el uso indebido de un cargo o servicio públicos, se agrega a las penas de cárcel y a las multas una cuarta parte de las que se imponen al delito simple.

b) Artículo 113, "Prostitución". La participación en la prostitución se castiga con multa o pena de cárcel de hasta 3 años.

c) El artículo 114 del Código Penal de la República de Albania, "Explotación de la prostitución", establece que la incitación a la prostitución, la actuación como intermediario o la obtención de ganancias en relación con ella se castigan con multa o penas de cárcel de hasta 5 años. Asimismo, el artículo subraya que cuando el delito se comete contra un menor de edad o con la violencia se castigará con penas de cárcel de 5 a 10 años.

d) Artículo 114/a, "Explotación de la prostitución con circunstancias agravantes". Se castiga con penas de cárcel de 7 a 15 años el delito de explotación de personas con fines de prostitución cuando este se comete:

- i) Con menores;
- ii) Contra varias personas;
- iii) Con personas con quienes se tenga consanguinidad estrecha, relaciones de parentesco político o de custodia o aprovechándose de una relación oficial;
- iv) Mediante el engaño, la coacción, la violencia o aprovechándose de la incapacidad física o mental de la persona;
- v) Contra una persona que ha sido forzada u obligada a ejercer la prostitución fuera del territorio de la República de Albania;
- vi) Con la complicidad de otros o en más de una ocasión por personas que ocupen un cargo público.

75. Se indican a continuación las disposiciones legales nacionales que penalizan los actos mencionados en grado de tentativa o complicidad:

a) El artículo 22, "Definición de tentativa de delito", tipifica la tentativa de comisión de un delito de la siguiente manera: "Se considera que un delito queda en tentativa cuando una persona, a pesar de realizar actos directos para cometerlo, no llega a consumir el delito por causas ajenas a su propia voluntad".

b) El artículo 23, "Responsabilidad por la tentativa de delito", define la responsabilidad por la tentativa de delito de la siguiente manera: "La persona que intente cometer un delito es penalmente responsable, pero el tribunal, teniendo en cuenta el grado de proximidad del resultado y las causas por las que el delito quedó en tentativa, podrá reducir el castigo a la pena mínima señalada por la ley o imponer otro castigo menos severo que el previsto por la ley".

c) El artículo 25, "Definición de complicidad", tipifica la complicidad en la comisión de un delito de la siguiente manera: "Se considera complicidad la concertación entre dos o más personas para cometer un delito".

d) El artículo 26 del Código Penal define los cómplices estableciendo que, en virtud de la ley, se consideran cómplices los organizadores, autores, instigadores y partícipes del delito. Se consideran organizadores las personas que preparan y dirigen la actividad en la comisión de un delito. Los autores son las personas que llevan a cabo acciones directas para la comisión del delito. Los instigadores son las personas que incitan a otros cómplices a la comisión del delito. Se consideran partícipes las personas que, mediante el asesoramiento o consejo, la provisión de medios o el compromiso de ocultar a los cómplices, los rastros o incluso artículos derivados del delito, colaboran en la comisión del delito.

e) Artículo 27, "Responsabilidad de los cómplices": En la comisión de un delito, los organizadores, instigadores y partícipes son tan responsables como los autores. Cuando

el tribunal dicte la sentencia en la que impone la pena a los cómplices, debe también tener en cuenta el grado de participación de cada cómplice y su papel en la comisión del delito.

f) El artículo 50, párrafos a) a j), establece las circunstancias agravantes en que la comisión de un delito y su complicidad se castigan con penas más severas. Se indican a continuación las penas impuestas a los delitos mencionados cuando existen circunstancias agravantes.

76. Las penas previstas en el Código Penal para los delitos de la venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía son las siguientes:

a) Para los delitos previstos en el artículo 114/a/1 (utilización de menores en la prostitución): penas de cárcel de 7 a 15 años;

b) Para los delitos previstos en el artículo 128/b (venta, transporte, traslado, ocultamiento o recepción de menores de edad con el propósito de utilizarlos con fines de prostitución u otras formas de explotación sexual): penas de cárcel de 7 a 15 años y multas de 4 a 6 millones de leks;

c) Para los delitos previstos en el artículo 124/a (solicitar y recibir retribución por los procedimientos de adopción de niños): penas de cárcel de hasta 7 años y multa de 300.000 a 3 millones de leks;

d) Para los delitos previstos en el artículo 117 (utilización de menores en la producción de material pornográfico o en la distribución o publicación de estos materiales a través de Internet u otras formas): penas de cárcel de 1 a 5 años y multa de 1 a 5 millones de leks.

77. La legislación de Albania y sus políticas sociales están mejorando continuamente gracias al progresivo y rápido cumplimiento de sus obligaciones dimanantes del proceso de integración a la Unión Europea.

78. La responsabilidad penal de las personas jurídicas se define en el capítulo II del Código Penal que, concretamente, establece lo siguiente:

a) El artículo 12 establece la responsabilidad penal de la siguiente manera:

- La edad de responsabilidad penal se inicia a los 14 años;
- Los delitos menos graves pueden imputarse a partir de los 16 años.

b) Los artículos 17, 19, 20 y 21 del Código Penal definen las siguientes causas eximentes de la responsabilidad penal:

- La perturbación del estado mental;
- La defensa necesaria;
- La necesidad extrema;
- El ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber.

79. Se han adoptado medidas jurídicas, administrativas y judiciales para garantizar que las adopciones de los niños se lleven a cabo de conformidad con los instrumentos jurídicos internacionales aplicables.

80. Teniendo en cuenta la necesidad de que las políticas de apoyo a los niños y el cumplimiento de la legislación nacional se ajusten a las normas internacionales, nuestro Estado ha adoptado diversas medidas para garantizar que la adopción de los niños se lleve a cabo en armonía con los instrumentos internacionales. En virtud de la Ley N° 8624 de 15 de junio de 2000, el Estado de Albania se adhirió al Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional, cuyo

objetivo es adoptar medidas de protección para garantizar que las adopciones de niños se efectúen respondiendo al interés superior del niño y respetando sus derechos fundamentales.

81. Asimismo, Albania tiene previsto establecer un sistema de cooperación interestatal para garantizar que estas medidas también se respeten en otros Estados y prevenir así el secuestro, la venta y la trata de niños.

82. Muy importante en este sentido es la aprobación del Código de Familia, cuyos principios se rigen por la primacía del interés superior del niño en todos los procedimientos legales y, en particular, en los relativos a la adopción de niños, con lo que se protegen sus derechos fundamentales.

83. Para garantizar la protección de los niños durante su adopción existen dos procedimientos, uno administrativo y otro judicial:

a) De conformidad con el Convenio de La Haya, se aprobó la Ley N° 9695, de 19 de marzo de 2007, sobre los procedimientos de adopción de niños y el Comité de Adopción de Niños de Albania. La aprobación de esta ley promueve las relaciones institucionales, ofrece a los órganos competentes procedimientos facilitadores y precisos para la adopción de niños y establece un sistema para dar seguimiento a la situación de los niños y protegerlos de fenómenos peligrosos en el futuro. Asimismo, la ley establece que el Comité es la autoridad competente para la realización de los procedimientos administrativos. El objetivo del Comité es lograr la protección de los niños mediante su acogimiento permanente en una familia adoptiva y, tras la adopción, dar seguimiento a la adaptación del niño a la familia adoptiva.

b) Además del procedimiento administrativo, el Código de Familia también ha establecido el procedimiento judicial, en virtud del cual los tribunales, tras examinar exhaustivamente el procedimiento administrativo en su conjunto, deciden si legitiman la adopción del niño.

84. Por lo que se refiere a las sanciones al intermediario en una adopción de niños cuando actúa en contravención de los instrumentos jurídicos internacionales relativos a la adopción de niños, se han previsto las siguientes disposiciones:

a) Artículo 124/a, "Solicitar y recibir retribución por los procedimientos de adopción de niños". En este artículo se tipifican como delito las siguientes conductas: solicitar, proponer, otorgar o recibir retribución u otros beneficios por la omisión o comisión de un acto relacionado con la adopción de un menor. Los delitos previstos en este artículo se castigan con penas de cárcel de hasta 7 años y multa de 300.000 a 3 millones de leks.

b) Artículo 128/b, "Trata de menores". Definida en el párrafo 1 del artículo como la contratación, la venta, el transporte, el traslado, el ocultamiento o la recepción de menores de edad con el propósito de utilizarlos con fines de prostitución u otras formas de explotación sexual, prestación obligatoria de servicios laborales o de otra índole, esclavitud o formas similares a la esclavitud, uso o transferencia de órganos humanos y otras formas de explotación. Los delitos de venta, transporte, traslado, ocultamiento o recepción de menores de edad con el propósito de utilizarlos con fines de prostitución u otras formas de explotación sexual, previstos en este artículo, se castigan con penas de cárcel de 7 a 17 años y una multa de 4 a 6 millones de leks.

85. Albania es parte en ese Convenio desde el año 2000.

86. El artículo 117 del Código Penal dispone que la producción, distribución, publicidad, importación, venta y publicación de material pornográfico en lugares propios de menores constituyen delitos y son castigados con multa o penas de cárcel de hasta 2 años.

Asimismo, el párrafo 2 del artículo establece que la utilización de menores en la producción de material pornográfico o en la distribución o publicación de estos materiales a través de Internet u otras formas es castigada con penas de cárcel de 1 a 5 años y multa de 1 a 5 millones de leks.

87. Las medidas legales relativas a la definición de la jurisdicción se han establecido en los artículos 5, 6, 7 y 7 a) del Código Penal de la siguiente manera:

a) Artículo 5, "Territorio de la República de Albania". En el sentido legal, es el espacio terrestre, el espacio marítimo territorial y de las aguas interiores, el espacio aéreo que se extiende sobre la superficie terrestre y sobre las aguas marítimas territoriales y las aguas interiores, así como cualquier otro lugar al que se extienda la soberanía del Estado albanés, como las sedes de las representaciones diplomáticas y consulares de Albania, los barcos con pabellón de la República de Albania, los barcos de la flota militar y los aviones militares o civiles, dondequiera que se encuentren.

b) Artículo 6, "Aplicabilidad de la ley penal a los delitos cometidos por nacionales albaneses". Para los delitos cometidos en el territorio de la República de Albania por nacionales albaneses se aplica la legislación penal de la República de Albania. El derecho penal de la República de Albania también es aplicable a un nacional albanés que cometa un delito en el territorio de otro Estado, cuando ese delito es punible, salvo cuando un tribunal extranjero haya ya dictado sentencia firme al respecto. En el sentido del presente artículo, también se consideran albaneses los nacionales que posean otra nacionalidad además de la albanesa.

c) Artículo 7 "Aplicabilidad de la ley penal por delitos cometidos por ciudadanos extranjeros". Un ciudadano extranjero que cometa un delito en el territorio de la República de Albania es penalmente responsable en virtud de la legislación penal de la República de Albania. La legislación penal de la República de Albania también se aplica a un ciudadano extranjero fuera del territorio de la República de Albania cuando comete los siguientes delitos que son lesivos para los intereses del Estado albanés:

i) Organización de la prostitución; trata ilegal de seres humanos, niños o mujeres; fabricación y tráfico ilícito de armas, drogas, estupefacientes u otras sustancias psicotrópicas, sustancias nucleares y material pornográfico; y tráfico ilícito de obras de arte y reliquias de valor histórico;

ii) Delitos lesivos para la vida y la salud de los ciudadanos albaneses, para lo cual la ley establece penas de cárcel de más de 5 años u otros castigos más severos.

88. Las disposiciones legales sobre la aplicación de la ley penal a personas con nacionalidad albanesa que se encuentren en el territorio de la República de Albania pero que hayan cometido un delito en otro país se establecen en el artículo 6, "Aplicabilidad de la legislación penal a los delitos cometidos por nacionales albaneses". El párrafo 2 del artículo 6 (6/2) del Código Penal dispone lo siguiente: "La legislación penal de la República de Albania también se aplica a un ciudadano albanés que cometa un delito en el territorio de otro Estado, cuando ese delito es punible, salvo cuando un tribunal extranjero haya ya dictado sentencia firme al respecto". En el sentido de esta ley, también se consideran albaneses los nacionales que posean otra nacionalidad además de la albanesa.

89. La extradición de nacionales de los Estados partes en el Protocolo está permitida por la legislación nacional y puede revestir las formas siguientes:

- La extradición para esta categoría de delitos está establecida en los acuerdos de extradición;
- El Protocolo tiene el valor de acuerdo de extradición;
- La extradición no está condicionada a la existencia de un acuerdo.

90. El Código Penal de la República de Albania define en su artículo 11, "Extradición", las situaciones en que la extradición está permitida, a saber:

- Cuando está expresamente prevista en los acuerdos internacionales en los que la República de Albania es parte;
- Cuando el delito objeto de la solicitud de extradición está previsto como tal tanto en la legislación albanesa como en la extranjera.

91. La extradición no está permitida en los siguientes casos:

- a) Si la persona que debe ser extraditada es un ciudadano albanés, a menos que el acuerdo establezca otra cosa;
- b) Si el delito que constituye el objeto de la solicitud de extradición tiene carácter político o militar;
- c) Cuando existan razones para sospechar que la persona cuya extradición se solicita será enjuiciada y castigada por motivos políticos, religiosos, nacionales, raciales o étnicos o que la orden de captura de la que es objeto se fundamenta en esos motivos;
- d) Si la persona objeto de la solicitud de extradición ha sido ya juzgada por un tribunal competente de Albania por el mismo delito por el que se pide la extradición.

92. La ley prevé la manera como ha de llevarse a cabo la extradición. El artículo 504 del Código de Procedimiento Penal, "Solicitud de extradición", establece los procedimientos que deben seguirse, entre los que cabe mencionar los siguientes:

a) El Ministerio de Justicia tiene competencia para exigir a un Estado extranjero la extradición de una persona procesada penalmente o condenada a quien deba imponerse una medida de restricción de la libertad personal. Para ello, el fiscal del tribunal en cuyo territorio se lleve a cabo el enjuiciamiento o en el que se haya dictado la sentencia, presenta una solicitud ante el Ministerio de Justicia, y adjunta las actas y documentos necesarios. En el caso de rechazo de la solicitud, el Ministerio notificará al órgano solicitante.

b) Las condiciones finalmente impuestas por un Estado extranjero para proceder a la extradición no deberán ser contrarias a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico albanés y la competencia para decidir sobre su aceptación recae en el Ministerio de Justicia. La Fiscalía está obligada a respetar las condiciones aceptadas.

c) Para fines de extradición, el Ministerio de Justicia podrá decidir que la persona enjuiciada o condenada sea objeto de una orden de búsqueda y detención provisional en el extranjero.

d) En virtud de las normas previstas en el título V de este Código, la detención preventiva en el extranjero resultante de una solicitud de extradición presentada por el Estado albanés se tiene en cuenta en el cálculo de la duración del período de prisión preventiva.

93. Para esta categoría de delitos, el acusado es penalmente responsable tanto en el lugar de la comisión del delito como en el país de origen. El artículo 488 del Código de Procedimiento Penal, "Definición de la extradición", establece que: "La entrega de una persona a un país extranjero para que cumpla una condena de reclusión impuesta en una sentencia o para que sea procesada por un delito que haya cometido podrá hacerse únicamente a través de la extradición".

94. El artículo 489 del Código de Procedimiento Penal, "Solicitud de extradición", dispone lo siguiente:

a) La extradición solo podrá realizarse sobre la base de una solicitud presentada ante el Ministerio de Justicia.

b) Deberán adjuntarse además a la solicitud de extradición los siguientes documentos:

- Una copia de la sentencia por la que se impone pena de privación de la libertad o del auto de procesamiento;
- Un informe sobre el delito del que se acusa a la persona cuya extradición se solicita, en que se indique la fecha y el lugar de la comisión del delito y su calificación jurídica;
- El texto de las disposiciones jurídicas que han de aplicarse y la indicación acerca de si en las leyes del Estado extranjero se prevé la pena capital para el delito por el que se solicita la extradición;
- Los datos personales y cualquier otra información que pueda servir para establecer la identidad y nacionalidad de la persona cuya extradición se solicita.

c) En caso de que haya varias solicitudes de extradición concurrentes, el Ministerio de Justicia dispone el orden en que se examinarán. Para ello, toma en consideración todas las circunstancias del caso y, en particular, la fecha de recepción de la solicitud, el lugar donde se cometió el delito y su importancia, la nacionalidad y el domicilio de las personas solicitadas y la viabilidad de que el Estado solicitante vuelva a solicitar la extradición.

d) En caso de que la extradición sea solicitada simultáneamente por varios Estados, esta se concederá al Estado objeto del delito o en cuyo territorio este se haya cometido.

95. En el artículo 490 del Código de Procedimiento Penal, "Condiciones de extradición", se dispone lo siguiente:

a) Al autorizarse la extradición se establece explícitamente que la persona extraditada no podrá ser enjuiciada, condenada o entregada a otro Estado por un delito diferente del relativo a la concesión de la extradición y cometido con anterioridad a él;

b) Las condiciones establecidas en el párrafo 1 no se tendrán en cuenta en los siguientes casos:

- Cuando la parte que extradita da el consentimiento explícito para que la persona extraditada sea objeto de enjuiciamiento por otro delito y no se opone a ello;
- Cuando una persona extraditada, a pesar de haber tenido la oportunidad de hacerlo, no haya abandonado el territorio del Estado al que ha sido entregada en los 45 días siguientes a su puesta en libertad o cuando, después de salir de ese territorio, haya regresado voluntariamente;

c) El Ministerio de Justicia puede además imponer otras condiciones que considere oportunas.

96. En el artículo 491 del Código de Procedimiento Penal, "Denegación de la solicitud de extradición", se dispone que la extradición no podrá concederse en los siguientes casos:

a) Por un delito de carácter político o cuando en realidad se solicita por motivos políticos;

b) Cuando hay motivos para pensar que la persona solicitada será objeto de enjuiciamiento o discriminación por motivos de raza, religión, sexo, nacionalidad, idioma, convicción política o condición personal o social o sometida a penas excesivamente rigurosas, tratos inhumanos o crueles o medidas que constituyan violaciones de un derecho humano fundamental;

- c) Cuando la persona solicitada ha cometido un delito en Albania;
- d) Cuando la persona está siendo juzgada o ha sido juzgada en Albania, independientemente de que el delito haya sido cometido en el extranjero;
- e) Cuando la legislación de Albania no establece como tal el delito en cuestión;
- f) Cuando el Estado albanés ha declarado una amnistía para un delito penal determinado;
- g) Cuando la persona solicitada es un ciudadano albanés y no hay acuerdo que disponga otro procedimiento para tal caso;
- h) Cuando la legislación del Estado solicitante no prevé el enjuiciamiento o el castigo por el delito en cuestión.

97. La Ley N° 7895, de 27 de enero de 1995, por la que se modifica el Código Penal de la República de Albania, contiene las siguientes disposiciones en relación con los delitos de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía:

a) El artículo 114/a del Código Penal, que establece como una de las circunstancias agravantes del delito de explotación de la prostitución el que se cometa contra menores de edad, lo cual se castiga con penas de cárcel de 7 a 17 años;

b) El artículo 128/b del Código Penal, que prevé el delito de "trata de menores", definido de la manera siguiente:

i) "La contratación, la venta, el transporte, el traslado, el ocultamiento o la recepción de menores de edad con el propósito de utilizarlos con fines de prostitución u otras formas de explotación sexual, prestación obligatoria de servicios laborales o de otra índole, esclavitud o formas similares a la esclavitud, uso o transferencia de órganos humanos y otras formas de explotación serán castigados con penas de cárcel de 7 a 17 años y multa de 4 a 6 millones de leks;

ii) El párrafo 2 de este artículo establece que la organización, dirección y financiación de la trata de menores se castiga con penas de cárcel de 10 a 20 años y multa de 6 a 8 millones de leks;

iii) Cuando este delito se comete con la complicidad de otros y está asociado con el maltrato y la violencia física o psíquica o causa efectos graves a la salud, se castiga con penas de cárcel de no menos de 15 años y multa de 6 a 8 millones de leks;

iv) El párrafo 4 de este artículo establece que cuando el delito ha causado la muerte del perjudicado se castiga con penas de cárcel de no menos de 20 años o de reclusión a perpetuidad y multa de 8 a 10 millones de leks;

v) Si el delito se lleva a cabo en el desempeño de un cargo o servicio públicos, se agrega a las penas de cárcel y a la multa una cuarta parte de las que se imponen al delito simple.

98. El artículo 7 de nuestro Código Penal establece que, por lo que se refiere a los delitos cometidos en el territorio de la República de Albania, que en concreto incluyen los delitos mencionados anteriormente, también los extranjeros son responsables penalmente en virtud de la legislación penal de la República de Albania.

99. Asimismo, de conformidad con el apartado d) del artículo 7 del Código Penal, la legislación penal de la República de Albania es también aplicable a los extranjeros fuera del territorio de la República de Albania que hayan cometido, entre otros, los siguientes delitos en perjuicio del Estado de Albania o de nacionales albaneses: organización de la prostitución y trata ilegal de seres humanos, incluidos niños y mujeres.

100. Por lo que se refiere a la confiscación del producto de estos delitos o de los medios utilizados para cometerlos o facilitar su comisión, las disposiciones legales que la prevén son los artículos 30, párrafo 2 (30/2) y 36 del Código Penal, y el procedimiento que ha de seguirse en tales casos se establece en el artículo 274 del Código de Procedimiento Penal.

101. El cierre de locales utilizados para la comisión de delitos y la suspensión provisional o definitiva del derecho a utilizarlos para ejercer una actividad están previstos en el artículo 274 (Objeto del decomiso preventivo) del Código de Procedimiento Penal y en el artículo 39 (Suspensión del derecho a ejercer una actividad u oficio) del Código Penal.

102. En cuanto a la protección de la vida privada y la identidad de los niños víctimas y a la prohibición de divulgar información que pueda conducir a su identificación, el artículo 103/4 (Prohibición de la publicación de un documento) del Código de Procedimiento Penal protege la vida privada y la identidad de los menores mediante disposiciones jurídicas que prevén la prohibición de la publicación de datos generales y fotografías de los niños. Estos podrán publicarse únicamente por decisión del tribunal, cuando los intereses del menor así lo requieran.

VI. Protección de los derechos de las víctimas (artículos 8 y 9 (párrafos 3 y 4))

103. La reforma del sistema de protección social puesta en marcha por el Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades tiene por objeto mejorar la calidad de los servicios que se ofrecen en las instituciones de asistencia social, para lo cual se presta especial atención a las necesidades de los destinatarios, entre ellos los niños. Mediante la Decisión del Consejo de Ministros N° 195, de 11 de abril de 2007, se aprobaron las normas relativas a la asistencia social, en virtud de las cuales los prestadores de estos servicios deben informar a las víctimas de sus derechos. Estas normas están ya en proceso de aplicación en los centros de acogimiento para las personas que ya han sido víctimas de la trata o son vulnerables a ella.

104. Se ha preparado un proyecto de directrices para la aplicación de estas estrategias que contiene instrucciones y formularios destinados a ayudar a los beneficiarios a familiarizarse con sus propios derechos y a que, incluso en los casos en que no denuncian a su propio tutor, aprovechen los servicios disponibles.

105. De conformidad con la Ley N° 9669, de 18 de diciembre de 2006, relativa a las medidas contra la violencia en las relaciones familiares por lo que se refiere a los derechos de las víctimas de la violencia en la familia y sus recursos procesales, el Ministerio de Justicia ha preparado folletos y los ha expuesto en lugares a los que tiene acceso el público.

106. El artículo 13, párrafo 2, de la misma ley establece que, en nombre de un menor, pueden solicitar una orden de protección las siguientes personas:

- a) El progenitor o el guardián del menor;
- b) El representante legal o el abogado de la víctima;
- c) Los familiares;
- d) Representantes de la oficina de servicios sociales de la comuna o municipio donde la víctima tenga su domicilio permanente o provisional y que tengan conocimiento de los actos de violencia;
- e) Los centros y servicios para la protección y rehabilitación de las víctimas de la violencia en la familia reconocidos o autorizados por el Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades.

107. En cada comuna y municipio de las estructuras regionales y locales de la policía y los servicios sociales se han puesto a disposición del público los siguientes documentos y formularios:

- Solicitud de un mandamiento judicial para que se dicte una orden de protección;
- Solicitud de un mandamiento judicial para que se dicte una orden de protección inmediata;
- Solicitud de un mandamiento judicial para que se modifique una orden de protección.

108. Todas las direcciones de policía de los condados del país han publicado y distribuido el Manual del Departamento de Delitos Graves y del Departamento del Orden y la Seguridad Públicos relativo a los procedimientos normalizados que deben seguir todos los especialistas y funcionarios de la Policía del Estado al adoptar medidas para la prevención de la violencia y la atención y protección de las víctimas de esta violencia. Estos se refieren a:

- a) La aceptación de las necesidades y preocupaciones de las víctimas, cuando sus intereses personales se ven afectados (sin información);
- b) El apoyo de los servicios sociales a los niños víctimas durante toda la duración de este proceso.

109. Para el acogimiento, el alojamiento y la rehabilitación de las víctimas de la trata o de las personas vulnerables (incluidos los niños) se ha establecido el Centro Nacional de Acogimiento de las Víctimas de la Trata, institución importante que depende del Servicio Social del Estado (Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades). El Centro opera sobre la base de una estrecha colaboración con el Ministerio del Interior y la OIM, y cuenta con una plantilla de cerca de 100 personas.

110. Desde julio de 2003, el Centro Nacional de Acogimiento de las Víctimas de la Trata ha venido prestando asistencia para el acogimiento, el alojamiento, la recuperación, la remisión para la integración y la readmisión (incluso en caso de beneficiarios extranjeros) de los tres principales grupos destinatarios siguientes:

- Mujeres y niñas objeto de trata o vulnerables a ella;
- Niños objeto de trata o vulnerables a ella;
- Migrantes irregulares.

111. El Centro ofrece:

- Ayuda psicosocial proporcionada por personal cualificado de trabajadores sociales;
- Asistencia y apoyo jurídicos a los testigos oculares en los procedimientos judiciales;
- Seguridad y protección durante las 24 horas del día para los testigos oculares (en colaboración con el Ministerio del Interior y las estructuras de la Policía del Estado);
- Asistencia médica (proporcionada por el personal del Centro, el Instituto de Salud Pública y el Centro Hospitalario Madre Teresa, entre otros);
- Actividades de recuperación y reintegración;
- Remisión para la integración;
- Retorno y reunificación familiar;
- Seguimiento a las víctimas, incluso después de que dejan el Centro (siempre que sea posible);

- Alimentación, ropa, alojamiento provisional (lo que cubre todas las necesidades incipientes).

112. Gracias a su actividad, el Centro ha incidido en la eliminación de la trata, la protección de la familia y la reunificación y, cuando ha sido posible, incluso en la preparación previa de las víctimas para su integración en la vida social. La principal preocupación del Centro Nacional de Acogimiento de las Víctimas de la Trata en relación con los menores que atiende es su seguridad y bienestar.

113. Las normas adoptadas en relación con los servicios ofrecidos por el Centro prevén que el prestador de servicios ponga a disposición de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (policía y órganos judiciales) la información requerida sobre el caso relacionado.

114. El acceso a los datos de las personas alojadas en el Centro se proporciona de conformidad con las disposiciones legales vigentes, incluidas las disposiciones subsidiarias, a saber:

- La Ley N° 9887, de 10 de marzo de 2008 relativa a la protección de los datos personales;
- La Ley N° 9959, de 17 de julio de 2008 relativa a los extranjeros;
- La Decisión del Consejo de Ministros N° 195, de 11 de abril de 2007 relativa a la calidad de los servicios ofrecidos a las víctimas de la trata y a otras personas.

115. En cuanto a la protección contra la intimidación y las venganzas familiares, cabe remitirse a las disposiciones de la Ley de protección de testigos, que también pueden ser aclaradas por el Ministerio del Interior.

116. El párrafo 2 del artículo 49 del Código de Procedimiento Penal, "El defensor de oficio", dispone lo siguiente: "Cuando el acusado sea menor de 18 años de edad o padezca discapacidades mentales o psíquicas que le impidan asumir su propia defensa, es obligatoria la asistencia de un abogado defensor". El párrafo 7 de este artículo establece que cuando un acusado no disponga de medios suficientes, los gastos de protección correrán a cargo del Estado (se entiende que también en los casos de niños). El artículo 50 e) del Código Penal define como circunstancia agravante el hecho de que el delito se cometa contra niños.

117. En las disposiciones de la Ley de medidas contra la violencia en las relaciones familiares, en particular en los artículos 6 y 7 (párrafos 2 a), 3 a) y 4 a) y c)), se establecen de forma explícita las obligaciones de las autoridades responsables de la capacitación de las personas que se ocupan de las víctimas de la violencia familiar.

118. De conformidad con estas obligaciones y con la estructura que adquirió la Dirección General de la Policía Estatal a partir de julio de 2007, se ha establecido en dicha Dirección General y en sus dependencias respectivas a nivel local la Sección de Protección de Menores y Violencia en la Familia. Estas estructuras están encargadas de proteger a los menores de toda forma de violencia, explotación o maltrato y de prevenir y combatir la violencia en el entorno familiar.

119. En 2008 se añadió un psicólogo al organigrama de la estructura para que intervenga en todo caso en que la policía trate con menores de edad, como, por ejemplo, cuando deba acompañarlos, interrogarlos o detenerlos. El Departamento de Capacitación de la Policía, dependiente de la Dirección General de la Policía del Estado, ha aprobado la realización de varios ciclos de formación para las estructuras de la policía local sobre el papel de la policía en el tratamiento de los menores y la violencia en la familia.

120. Los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 10 de la Ley N° 9669 relativa a las medidas contra la violencia en las relaciones familiares prevén las siguientes medidas de protección contra la violencia en la familia:

a) De conformidad con esta ley, la protección contra la violencia en la familia se garantizará de las siguientes maneras:

i) Ordenando inmediatamente al demandado o infractor que se abstenga de cometer, o de amenazar con cometer, un acto de violencia en la familia contra el demandante u otros miembros de la familia de la víctima, definidos en el artículo 3, párrafo 3, de esta ley o especificados en la orden.

ii) Ordenando inmediatamente al demandado o infractor que se abstenga de causar daños, acosar, entrar en contacto o comunicarse directa o indirectamente con la víctima o los familiares de la víctima, definidos en el artículo 3, párrafo 3, de esta ley o especificados en la orden.

iii) Expulsando inmediatamente al demandado o infractor de su domicilio por un período de tiempo establecido en la orden judicial y no permitiéndole volver a ingresar a él sin autorización del tribunal.

iv) Prohibiendo inmediatamente al demandado o infractor acercarse a cierta distancia de la víctima o de los familiares de la víctima, definidos en el artículo 3, párrafo 3, de esta ley o especificados en la orden.

v) Prohibiendo de inmediato a la persona demandada acercarse al domicilio, el lugar de trabajo, el domicilio familiar original o futuro de la pareja o el domicilio de otras personas, la escuela de los hijos o los lugares más frecuentados por la víctima, a menos que ello obedezca a motivos de trabajo.

vi) Colocando de inmediato a la(s) víctima(s) y a los menores en albergues temporales, teniendo siempre en cuenta el interés superior del niño.

vii) Prohibiendo al demandado o infractor visitar a los hijos de la víctima, o permitiéndole hacerlo únicamente en las condiciones que se establezcan como adecuadas.

viii) Prohibiendo al demandado o infractor ingresar al domicilio temporal o permanente de la víctima, o a cualquier parte de este, sean cuales fueren los derechos de propiedad o usufructo del infractor sobre dicho domicilio.

ix) Ordenando a una persona debidamente autorizada por el tribunal (agente del orden público o funcionario de notificación de las resoluciones judiciales) que acompañe a la víctima o al demandado o infractor al domicilio de la víctima y que supervise el retiro de sus pertenencias personales.

x) Ordenando a los agentes encargados de hacer cumplir la ley que confisquen cualquier arma que encuentren en posesión del infractor durante la inspección que lleven a cabo o que ordenen al infractor que les entregue cualquier arma que le pertenezca.

xi) Ordenando al demandado o infractor que permita a la víctima utilizar la totalidad o una parte del domicilio que comparta con ella.

xii) Ordenando al demandado o infractor que pague el arriendo de la vivienda permanente o temporal de la víctima y la pensión de alimentos para la víctima, los hijos u otros miembros de la familia que estén a su cargo.

xiii) Durante el tiempo de validez de la orden de protección, el régimen de propiedad se tratará con arreglo a los artículos 57, 58 y 60 del Código de Familia.

xiv) Traspasando a la víctima el derecho de custodia provisional sobre los hijos y retirando temporalmente al infractor la patria potestad.

xv) Decidiendo y ordenando, caso por caso (según la competencia del tribunal) la intervención de los servicios sociales públicos y privados competentes de la localidad del domicilio en cuestión o de organizaciones cuyo objetivo es apoyar y acoger a personas víctimas de violencia en la familia.

xvi) Ordenando al demandado o infractor que efectúe un pago periódico a favor de las personas que viven con él a fin de que no queden privadas de los medios de subsistencia. Para garantizar el pago, el tribunal podrá decidir que el empleador transfiera el pago directamente al beneficiario. Esta decisión tiene carácter ejecutivo.

xvii) Incluyendo a la víctima de violencia en la familia en programas de rehabilitación.

xviii) Ordenando al demandado o infractor que participe en programas de rehabilitación; si se ordena al demandado o infractor que asista a un programa de rehabilitación, se exige a los responsables del programa que informen cada semana al tribunal si el infractor asiste o participa en él. Si el demandado o infractor no lo hace, los sujetos mencionados en el artículo 13 de esta ley pueden solicitar al tribunal que lo condene a hacerlo, y este aplicará en tal caso las disposiciones pertinentes del Código Penal relativas al impedimento de la ejecución de las decisiones judiciales.

b) La orden de protección dictada en una decisión judicial podrá establecer algunas de las medidas de protección previstas en el párrafo 1 del presente artículo.

c) La orden de protección inmediata dictada en una decisión judicial podrá establecer las medidas mencionadas en los apartados i) a x) del presente artículo.

121. El apartado 27 contiene información sobre el Centro Nacional de Acogimiento de las Víctimas de la Trata, importante institución dependiente del Servicio Social del Estado (Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades), que coopera estrechamente con el Ministerio del Interior y la OIM y cuenta con una plantilla de cerca de 100 personas. Esta institución aplica las políticas y programas estatales en materia de protección social y reintegración de los niños víctimas, de conformidad con las disposiciones previstas en el Protocolo.

122. Por lo que se refiere al trato que reciben en Albania los niños que son víctimas de estos delitos, sea cual fuere su ciudadanía, es indiferente si los delitos se han cometido fuera del territorio de la República de Albania. De todas maneras, hasta la fecha no se han presentado casos de esta índole.

VII. Asistencia y cooperación internacionales (artículo 10)

123. En el contexto de la cooperación internacional, se han firmado varios acuerdos y protocolos sobre asistencia judicial recíproca y cooperación policial.

124. Un instrumento importante aprobado sobre protección de los niños es un acuerdo bilateral con Grecia sobre protección y asistencia a los niños víctimas de la trata, que se firmó en Tirana, en febrero de 2006. Con la ratificación por Grecia del acuerdo, en diciembre de 2008, se allanó de hecho el camino para su aplicación oportuna. Este acuerdo, el primero de este tipo en la región, es además un documento muy importante para la prevención, protección y reintegración de los niños que son víctimas de la trata en Grecia, uno de los principales países en que los niños son explotados en el trabajo y obligados a

prestar otros servicios ilícitos. En virtud de dicho acuerdo, en el período de agosto a septiembre se tratarán también los primeros casos remitidos por la parte griega.

125. En el marco del fortalecimiento de la cooperación regional en las cuestiones relativas a la lucha contra la trata de seres humanos y su prevención, la Oficina del Coordinador Nacional, con el apoyo de su Dependencia de Lucha contra la Trata, ha organizado y celebrado reuniones transfronterizas con la ex República Yugoslava de Macedonia y Kosovo. Estas reuniones tenían por objeto concretar esta colaboración mediante la firma de acuerdos y protocolos bilaterales sobre cooperación policial y transfronteriza en el contexto de la lucha contra la trata de seres humanos.

126. En septiembre de 2007 se firmó con el Ministerio del Interior de la ex República Yugoslava de Macedonia un Protocolo adicional sobre la intensificación de la cooperación en materia de lucha contra la trata de seres humanos a través de las fronteras estatales y de detección, notificación, remisión y retorno de las víctimas y presuntas víctimas de dicha trata.

127. En octubre de 2007 se organizó una reunión con las autoridades de la Sección de Tráfico Ilícito de la Policía de Fronteras de Kosovo, en la que se examinó la mejora de los métodos de cooperación entre los dos países y el proyecto de protocolo bilateral sobre la intensificación de la cooperación en materia de lucha contra la trata de seres humanos a través de las fronteras estatales y de detección, notificación, remisión y retorno de las víctimas y presuntas víctimas de dicha trata.

128. A partir de 2007, en el marco del proyecto del Centro Internacional de Formulación de Políticas Migratorias sobre el establecimiento de mecanismos de remisión transnacionales en Europa Sudoriental, Albania ha venido organizando cursos de capacitación para la introducción de los procedimientos operativos estándar de remisión nacional y transnacional de las víctimas de la trata; los cursos están dirigidos a los principales actores participantes en la aplicación de los procedimientos, en particular los trabajadores sociales de las oficinas regionales y los funcionarios de la policía de fronteras y migración, y se organizan en colaboración con el Ministerio del Interior y con el apoyo del Centro Internacional de Formulación de Políticas Migratorias.

Día nacional de lucha contra la trata – 18 de octubre

129. En el marco del Día europeo contra la trata de seres humanos, ya es una tradición que Albania, al igual que otros países europeos, organice varios actos para sensibilizar a los ciudadanos sobre la trata de seres humanos.

130. El Día nacional de lucha contra la trata, el 18 de octubre de 2008, la Oficina del Coordinador Nacional y la Dependencia de Lucha contra la Trata organizaron un acto público bajo el lema "La trata es un callejón sin retorno. ¡Dígale no a la trata!". El acto, que fue difundido ampliamente por los principales canales de televisión del país, contó con la participación de diversas personas y estudiantes que luchan contra la trata.

131. El 20 de octubre de 2009, en el marco del proyecto financiado por la Unión Europea "Albania, Italia y Grecia contra la trata de mujeres y niños", el Centro de Información y Educación para el Desarrollo, en cooperación con la Oficina del Coordinador Nacional de Lucha contra la Trata, organizó la ceremonia de inauguración de la campaña de teatro interactivo "Yo viajo...solo", la primera experiencia de este tipo llevada a cabo en los países de la región.

Servicio de asistencia telefónica gratuita 0 800 1212

132. El servicio de asistencia telefónica gratuita 0 800 1212, que se puso en marcha en noviembre de 2006, está ya en pleno funcionamiento y, además de servir para informar a la

población sobre la migración regular, actúa como medio de prevención de los casos de trata en el país.

Promoción de la aplicación del Código de Conducta sobre el turismo

133. En Albania no se ha registrado ningún caso de explotación de niños con fines de turismo sexual, sin embargo, el país cuenta con todos los mecanismos necesarios para detectar estos casos y remitirlos a quien corresponda. En 2007 el Ministerio del Interior firmó un memorando de entendimiento con el Ministerio de Turismo, Cultura, Juventud y Deporte y la delegación de la OSCE en Albania sobre la promoción y aplicación del Código de Conducta para la prevención de la explotación de niños con fines de turismo sexual. Después de firmar este documento, 22 operadores de turismo (agencias de turismo y hoteles) firmaron un Acuerdo de cooperación para la aplicación del Código de Conducta en sus actividades. El Ministerio de Turismo, Cultura, Juventud y Deporte ha iniciado el proceso para establecer un grupo de trabajo interministerial encargado de supervisar la aplicación del Código de Conducta e integrado por representantes del Ministerio del Interior, el Ministerio de Trabajo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades y la Asociación de Turismo de Albania.

134. El operador signatario está obligado a aplicar en su empresa una política ética en relación con la explotación sexual de los niños con fines de lucro, capacitar al personal de turismo, introducir una cláusula en los contratos con los prestadores de servicios turísticos en la que se condene conjuntamente la explotación sexual de los niños con fines de lucro, proporcionar información a los pasajeros sobre el problema a través de catálogos, folletos, películas de viaje y otros medios, garantizar que en los centros de coordinación se proporcione información sobre el Código de Conducta e informar cada año sobre la aplicación del Código de Conducta para la protección de los niños frente a la explotación sexual en el turismo.

135. Los principales canales de televisión del país transmitieron un mensaje televisado de la Oficina del Coordinador Nacional de Lucha contra la Trata relativo a la explotación sexual. El mensaje se sigue retransmitiendo en las temporadas altas de turismo tanto en invierno como en verano. El mensaje tiene por objeto informar al público en general sobre la disposición legal que establece que la explotación sexual de menores es un delito y es punible. También se propone sensibilizar al personal de los hoteles, consideradas las personas de mayor repercusión, y a todos los denominados "personas clave".

Puestos de información en los cruces fronterizos

136. Con la asistencia de la OSCE y el Consejo de Europa, en la mayor parte de los cruces fronterizos y puestos de aduana se colocan carteles y puestos de información para promover la aplicación del Código de Conducta y prevenir la explotación sexual de los niños.

137. También se han llevado a cabo algunos proyectos e iniciativas conjuntos con países de la región (sobre todo con Italia y los países de la ex-Yugoslavia), en cooperación con los Estados Unidos de América, que tienen por objeto la lucha contra la trata de seres humanos, especialmente la de niños.

138. La cooperación con el UNICEF, ya tratada en temas mencionados *supra*, es un buen ejemplo de cooperación.

139. La Estrategia sectorial sobre protección social 2007-2013, aprobada por la Decisión del Consejo de Ministros N° 80, de 28 de enero de 2008, se basa en las prioridades de los programas gubernamentales en materia de políticas sociales, reducción de la pobreza, mejoramiento de la calidad de vida de los grupos vulnerables y empoderamiento de estos para que participen en el desarrollo de la comunidad.

140. La reforma del régimen de ayuda económica y otras prestaciones se fundamenta en la determinación de las necesidades de las familias pobres sobre la base de los indicadores de pobreza absoluta, la mejor cobertura de las necesidades mediante financiación y la garantía de un nivel de vida digno para las familias, las personas con discapacidad y otras personas. En el ámbito de los servicios sociales, la reforma se fundamenta en la necesidad de mejorar los servicios a nivel de la comunidad donde se encuentran los beneficiarios y apoyar y ayudar a las familias, grupos o comunidades individuales para que puedan funcionar autónomamente, ser independientes e incorporarse a la sociedad en pie de igualdad con los demás miembros de esta.

141. Estos planes se llevarán a cabo en armonía con el proceso de descentralización de las competencias y responsabilidades de los gobiernos locales.

142. La Estrategia sectorial sobre protección social se propone garantizar una política clara para la reforma del sistema de prestaciones y servicios sociales, no solo para los grupos vulnerables, sino también para toda la sociedad. Los principales objetivos de las prestaciones en efectivo son: i) reducir al 10% el porcentaje de la población que vive en la pobreza, antes de 2013, a partir de los resultados de la Encuesta de medición de los niveles de vida de la familia; ii) mejorar la selección de los beneficiarios del plan de ayuda económica y la cobertura de las necesidades de las familias pobres que, en virtud de la Encuesta, están en la línea de pobreza absoluta; iii) aumentar el promedio de ayuda económica proporcionada; iv) condicionar la prestación de ayuda económica a la realización de trabajos en la comunidad en todo el territorio del país; v) mejorar la administración del subsidio a la energía; vi) mejorar el sistema de evaluación de las personas con discapacidad; vii) aumentar las prestaciones a las personas con discapacidad, en función de la situación social y de las necesidades.

143. Los principales objetivos de los servicios sociales son: i) lograr la descentralización, pasando a las administraciones locales la competencia en relación con todos los servicios en instituciones, a más tardar en 2007; ii) lograr la diversificación de los servicios basados en la comunidad y proporcionar servicios básicos a todos los grupos en todos los distritos del país; iii) hacer extensivos, a más tardar en 2013, los servicios basados en la comunidad a los municipios que actualmente no cuentan con dichos servicios; iv) poner a prueba en dos municipios el servicio de custodia 2008-2010 y, a más tardar en 2013, hacer extensivo este servicio a otras administraciones locales, en armonía con las necesidades y posibilidades presupuestarias; v) desinstitucionalizar la atención de los niños y personas con discapacidad, consolidar el modelo de atención en hogares o familias de acogida y hacer extensivos estos servicios a otros grupos sociales como los menores y los ancianos; vi) aplicar normas de calidad del servicio y mejorar la calidad de los servicios prestados a los niños, las personas con discapacidad y los ancianos; vii) inspeccionar dos veces al año todos los servicios de guardería y atención en instituciones ofrecidos por operadores públicos y privados; viii) conceder licencias de funcionamiento a nuevos prestadores de servicios y renovar periódicamente las licencias de todas las ONG que ofrecen servicios de cuidados.

144. Ya se han redactado y están en fase de ejecución las nuevas disposiciones legislativas sobre protección social y los instrumentos legales subsidiarios para su aplicación.

145. Por lo que se refiere a la ayuda económica, de conformidad con el mapa de distribución de la pobreza y sobre la base de las Encuestas de medición de los niveles de vida de la familia de 2002 y 2005, en 2008 se reunieron datos sobre el número de familias pobres beneficiarias del régimen de ayuda económica que ganaban menos de 2 dólares de los Estados Unidos diarios por persona. Los datos fueron incluidos en el programa de ayuda económica para el año 2009.

146. La información sobre las familias pobres que en 2009 se beneficiaron del régimen de ayuda económica se basó en el análisis de los datos de la Encuesta de medición de los niveles de vida de la familia de 2008 y en los análisis complejos que pudieron hacerse a partir de los resultados de las Encuestas de 2002 y 2005. El mapa de distribución de la pobreza en el país fue revisado y servirá para definir el número de familias beneficiarias y la financiación de la ayuda económica para el año 2010.

147. Se ha preparado un nuevo proyecto de ley que mejora la Ley N° 9355 relativa a la ayuda económica y los servicios sociales y garantiza facilidades para incluir en el régimen de ayuda económica a:

- a) Los huérfanos que no están en instituciones;
- b) Las víctimas de la trata tras su salida de las instituciones de asistencia social;
- c) Las víctimas de la violencia en la familia durante el período de la validez de una orden de protección o de una orden de protección inmediata.

148. En este proyecto de ley están exentas del cálculo de ingresos para la determinación de las prestaciones de ayuda económica las familias en dificultad cuyo jefe de hogar es:

- a) Uno de los hijos que no está en edad de trabajar pero ha quedado a cargo del hogar debido a la muerte de ambos padres;
- b) Uno de los hijos que no está en edad de trabajar pero ha quedado a cargo del hogar porque uno de los padres ha fallecido y el otro está condenado por delitos o por infringir una sentencia judicial firme;
- c) Uno de los hijos que no está en edad de trabajar pero ha quedado a cargo del hogar porque uno de los padres ha fallecido y el otro está privado de la patria potestad por decisión judicial;
- d) La madre, cuando el otro progenitor ha fallecido o cuando los demás miembros de la familia están por debajo de la edad de trabajar o están por encima de ella pero no reciben pensión de jubilación;
- e) Un miembro de la familia que no está en edad de trabajar ni recibe prestaciones y los miembros de su familia están por debajo de la edad de trabajar o están por encima de ella pero no reciben prestaciones.

VIII. Otras disposiciones legales (artículo 11)

149. Por lo que se refiere a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, no hay ninguna otra ley nacional o internacional vigente en Albania que vele mejor por los intereses del niño y su protección.

150. Albania es parte en todos los instrumentos internacionales de derechos de los niños. En particular, la Convención sobre los Derechos del Niño ha impulsado las mejoras de la legislación nacional. El proceso de integración a la Unión Europea y el proceso de adhesión a la OTAN que acaba de finalizar han tenido repercusiones excepcionales en este sentido, ya que han permitido a Albania ajustar su propia legislación y sus propias prácticas a los más altos patrones europeos y mundiales sobre el ejercicio efectivo de los derechos humanos en general y de los niños en particular.

151. Habida cuenta de que una de las condiciones fundamentales de la Unión Europea para el ingreso de Albania en la zona de libre circulación es la lucha contra la trata de seres humanos, esta meta es objeto de especial atención.

152. El presente informe fue aprobado por la Decisión del Consejo de Ministros N° 415, de 2 de junio de 2010.
